

## ACUERDO Nro. 016-20

Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida  
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, dispone: *“(…) las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 indica que: *“(…) se reconoce y garantizará a las personas en el numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua.”*;
- Que,** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;
- Que,** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está: *“(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera.”*;
- Que,** los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que es potestad del señor presidente Constitucional de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 261 manda: *“(…) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos correspondientes en educación y salud.”*;
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 375 establece que le corresponde al Estado ejercer la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas públicas de Hábitat y Vivienda;

- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado ejercerá la rectoría a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de salud, y normará y regulará y controlará todas las actividades relacionadas con salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando las capacidades para la gestión e riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;
- Que,** el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo COA, señala: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;
- Que,** en la Disposición Décimo Quinta General del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Los procesos constructivos que inician a partir de la expedición de la presente reforma, deberán obligatoriamente cumplir con las normas ecuatorianas de la construcción que el ente rector en materia de hábitat y asentamientos humanos expedirá para el efecto. El alcance específico de su aplicación deberá ser detallado en los capítulos de la misma norma. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos, en atención a consideraciones particulares del cantón, podrán desarrollar normativa técnica adicional y complementaria que regule los procesos constructivos, siempre que el contenido de estas no contravenga ni sea de menor exigibilidad y rigurosidad que los detallados en las normas ecuatorianas de la construcción”*;
- Que,** el artículo 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala: *“Rectoría. La facultad para la definición y emisión de las políticas nacionales de hábitat, vivienda, asentamientos humanos y el desarrollo urbano, le corresponde al Gobierno Central, que la ejercerá a través del ente rector de hábitat y vivienda, en calidad de autoridad nacional.*

*Las políticas de hábitat comprenden lo relativo a los lineamientos nacionales para el desarrollo urbano que incluye el uso y la gestión del suelo. (...)”*;

**Que,** el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad del Estado y corresponden a un régimen de legalidad bajo el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de la declaración; estos se dictan por Decreto Ejecutivo en caso de estricta necesidad, pro el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador;

**Que,** el artículo 17, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

**Que,** al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en Registro Oficial Nro. 1 del 11 de agosto de 1992, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de: hábitat, vivienda, normas de construcción, gestión y uso del suelo; y, las metodologías para formular y administrar el catastro nacional georreferenciado y de plusvalía, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 número 1, 226, 261 número 6, y 375 números 1, 2, 3, 4, e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 113, 114, 115, 116, 147, 495, y Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos. 90 y 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; y, artículos, 58.1 inciso penúltimo, 58.2 inciso penúltimo, Disposición General Novena de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo del 2017);

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 705 de 24 de marzo del 2011, se conforma el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, designando como integrantes a:

- Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo Presidirá;
- Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Un representante de las Facultades de Ingeniería de las Universidades y Escuelas Politécnicas;
- Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME
- La Federación Ecuatoriana de Cámaras de la Construcción;
- Ministerio de Seguridad;

**Que,** en el referido Decreto Ejecutivo Nro. 705 de 24 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 421, de 6 de abril de 2011, se dispone que el Comité Ejecutivo, expida la norma ecuatoriana de la construcción NEC; la misma que contemplará los requisitos mínimos que deberán observarse al momento de realizar los diseños, al construir y controlar la ejecución de obras y estará orientada a promover la necesidad de mejorar la calidad de las edificaciones y sobre todo a proteger la vida de la gente;

**Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 046-15 de 22 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 630 de fecha 18 de noviembre de 2015, se expidió el capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios;

- Que,** conforme se desprende del numeral 2.2, letra b) del Informe Nacional del Ecuador en la Tercera Conferencia sobre Desarrollo Urbano Sostenible Hábitat III, efectuado en diciembre de 2015, se establece la necesidad de: *“Incorporar la dimensión del entorno implica pensar en mecanismo que permitan vincular política habitacional a política Urbana, destacando la Vivienda, como un componente inseparable de los demás elementos que constituyen los asentamientos humanos: Suelo, espacio público, equipamiento, movilidad, áreas verdes y recreativas, servicios públicos, convivencia social entre otros.”*;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 019-18, de 13 de septiembre de 2018, se expidió la Norma Transitoria de Suspensión temporal de aplicación de la Norma NEC-HS-CI: Contra incendios, conforme resolución del Comité Ejecutivo de la NEC de 31 de agosto de 2018, por el plazo de seis (6) meses, mientras se analiza la creación de un Comité Técnico con el carácter de permanente; el mismo que realizará un estudio del documento normativo, emitiendo informes con insumos técnicos de respaldo para dictaminar las respectivas resoluciones, encaminadas a la actualización de la norma contra incendios;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 005-19, de 08 de marzo de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 457 de 29 de marzo de 2019, se amplía por el lapso de hasta seis meses la suspensión de la aplicación de la norma NEC CONTRA INCENDIOS-NEC-HS-CI;
- Que,** en cumplimiento del Acuerdo Ministerial Nro. 019-18 y 005-19 se procedió al proceso de actualización del capítulo NEC-HS-CI: Contra incendios. Este capítulo normativo ha sido elaborado a través de un proceso de construcción participativa, mediante la contribución de diferentes actores a nivel nacional e internacional;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-19 de 2 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 070 de 29 de octubre de 2019, se expidió la actualización del capítulo NEC-HS-CI: Contra incendios, e indica en su Disposición Final que la misma, *“entrará en vigencia luego de transcurrido seis (6) meses, contados desde su publicación en el Registro Oficial”*. La publicación se lo hace en Registro Oficial Nro. 70 de 29 de octubre de 2019;
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 818 de fecha 3 de julio de 2019, se designa al arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- Que,** el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, ha declarado el brote del Coronavirus (Covid-19) como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, salvar vidas;
- Que,** el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126- 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 del 12 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia del coronavirus, en los siguientes términos: *“Artículo 1.- Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población”*.

- Que,** el Ministro del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, expidió las Directrices para la aplicación del Teletrabajo emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró estado de excepción durante 60 días por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID -19 en Ecuador;
- Que,** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, respecto al desarrollo de la jornada laboral, dispone lo siguiente: “*Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, una vez evaluado el estado de la situación podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo*”;
- Que,** el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 y, señala: “*EMÍTASE por parte de todas las funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que consideren necesarias para que proceda la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos, a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública*”;
- Que,** el Estatuto Orgánico General por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo No. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en la Edición Especial No. 515 del Registro Oficial del 25 de febrero del 2016, en el numeral 1.1 del artículo 10, de las atribuciones y responsabilidades del Ministro dispone: “*c) Definir y emitir las políticas y el marco normativo regulador del desarrollo urbano y vivienda que garantice un adecuado desarrollo del sector y controlar su cumplimiento. (...) d) Definir y emitir las políticas y el Marco Normativo regulador para el desarrollo del Sistema Nacional de Catastros. (...) g) Expedir conforme la ley acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional. (...) w) Dirigir la gestión de los modelos integrales: Técnicos, económicos, financieros y de calidad que permitan el fortalecimiento institucional, garantizando el mejoramiento continuo del sector de hábitat, vivienda y asentamientos humanos.*”; y, en los numerales 2.3 y 2.3.1 dispone, que la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, es el área responsable de administrar todo lo referente a la Norma Ecuatoriana de Construcción (NEC).
- Que,** con Oficio CP-NEC-001-2020 de 20 de marzo de 2020, representantes de diferentes órganos colegiados o gremios relacionados a la Construcción, solicitan al señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente: “*(...)se emita desde el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, que dirige usted de manera muy acertada, el acuerdo ministerial necesario para suspender el plazo de aplicación de la NEC-HS-CI (Contra Incendios) al menos por cuatro meses luego de que se levante el estado de excepción en el territorio ecuatoriano, con la finalidad de aportar a la*

*estabilidad económica del país a través de proyectos que se encuentren en etapa de planificación”;*

**Que,** con memorando No. MIDUVI-SHEP-2019-0169-M de 27 de marzo de 2020, la Subsecretaria de Hábitat y Espacio Público, indica a la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado y Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, lo siguiente: *"Mediante Oficio No. CP-NEC-001-2020 de fecha 20 de marzo de 2020, diferentes actores relacionados con el sector de la construcción solicitan al Señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda: "suspender el plazo de aplicación de la NEC-HS-CI (Contra Incendios) al menos por cuatro meses luego de que se levante el estado de excepción en el territorio ecuatoriano, con la finalidad de aportar a la estabilidad económica del país a través de proyectos que se encuentren en etapa de planificación"; al respecto, permito remitir a Usted Señor Ministro, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción; Informe Técnico Nro. MIDUVI-DDHEP-2020-040 a través del cual se emiten conclusiones y recomendaciones”;*

**Que,** en el Informe Técnico Nro. MIDUVI-DDHEP-2020-040 de 26 de marzo de 2020, elaborado por la Dirección de Hábitat y Espacio Público, señala en su parte pertinente:

*“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: (...)*

- 4. Los procesos de presentación, revisión y aprobación de anteproyectos, planos arquitectónicos o de ingenierías o similares no podrán realizarse en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos debido a la restricción de la libre circulación y prohibición de trabajo presencial durante las medidas obligatorias dispuestas por el gobierno nacional por la emergencia sanitaria. Adicionalmente, la afectación económica no permitirá que se reanuden estas actividades de manera inmediata.*
- 5. En virtud de que en el período de 6 meses para la entrada en vigencia de la actualización del capítulo NEC-HS-CI Contra Incendios desde la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial 015-19 se han suscitado en el país condiciones emergentes que no permiten el adecuado desarrollo de las actividades en la ciudadanía ecuatoriana, así como de las gestiones propias de las entidades públicas y municipales, se recomienda que se amplíe el plazo de aplicación de la Actualización del capítulo NEC-HS-CI Contra Incendios por **tres meses** a partir del 29 de abril del 2020, en virtud de que esta ampliación permitirá regularizar las actividades y gestiones de las entidades municipales y de los profesionales de la construcción que se encuentren en este proceso. Adicionalmente, esta ampliación de plazo permitirá que los proyectos que se encuentren en etapa de planificación puedan continuar su desarrollo e iniciar los procesos de aprobación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0468-M de fecha 02 de abril de 2020 el señor Coordinador General Jurídico de MIDUVI, emite el pronunciamiento jurídico correspondiente y señala: *En virtud de los antecedentes expuestos y de la normativa legal citada, la Coordinación General Jurídica del MIDUVI, considera que le corresponde a la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado, en su calidad de representante legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, atender favorablemente la petición de los distintos órganos colegiados o gremios de la construcción, relacionados a la **SUSPENSIÓN** temporal de la entrada en vigencia y aplicación de la “Actualización del Capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios de la Norma Ecuatoriana de la Construcción” emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro.*

015-19 de 02 de octubre de 2019, y expedir el correspondiente Acuerdo Ministerial para suspensión, por el período de vigencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria y el estado de excepción decretada por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1710 de 26 de marzo de 2020; o, considerar la temporalidad de tres (3) meses contados a partir del 29 de abril de 2020 fecha en la que debería entrar en vigencia la referida norma, conforme lo recomendado por la Dirección de Hábitat y Espacio Público en su informe técnico Nro. MIDUVI-DDHEP-2020-040 de fecha 26 de marzo de 2020.

Lo cual se recomienda en virtud de que por las condiciones emergentes que no permiten el adecuado desarrollo de las actividades habituales de la ciudadanía en general, así como de las gestiones propias de las entidades públicas y de los GADS municipales o metropolitanos; y, por cuanto ésta ampliación permitirá regularizar las actividades y gestiones de las entidades municipales y de los profesionales de la construcción que se encuentren en este proceso. Además, esta ampliación de plazo para la actualización de los Capítulos de la NEC Contra Incendios, permitirá que los proyectos que se encuentren en etapa de planificación puedan continuar su desarrollo e iniciar los procesos de aprobación ante los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos correspondientes. (...)

**Que,** en el Informe Técnico Nro. MIDUVI-DDHEP-2020-046 de 02 de abril de 2020, elaborado por la Dirección de Hábitat y Espacio Público, señala en su parte pertinente: (...)

*“1. Sobre la base del artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017, y del criterio jurídico favorable expuesto mediante Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0468-M, se recomienda que se amplíe el plazo de aplicación de la Actualización del capítulo NEC-HS-CI Contra Incendios de la Norma Ecuatoriana de la Construcción emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 015-19; por tres meses a partir del 29 de abril del 2020, en virtud de que esta ampliación permitirá regularizar las actividades y gestiones de las entidades municipales y de los profesionales de la construcción que se encuentren en este proceso. Adicionalmente, esta ampliación de plazo permitirá que los proyectos que se encuentren en etapa de planificación puedan continuar su desarrollo e iniciar los procesos de aprobación en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente.*

*2. Se recomienda que el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción convoque a sesión ordinaria del referido Comité, para tratar la APROBACIÓN de la ampliación del plazo de aplicación de la Actualización del capítulo NEC-HS-CI Contra Incendios de la Norma Ecuatoriana de la Construcción emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 015-19; por tres meses a partir del 29 de abril del 2020, luego de lo cual, la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado deberá emitir el correspondiente Acuerdo Ministerial que legalice el acto administrativo.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MIDUVI-SHEP-2020-0177-M de 03 de abril de 2020, la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público recomienda al Arq. Guido Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción lo siguiente: “convocar a sesión ordinaria del referido Comité, para tratar la APROBACIÓN de la ampliación del plazo de aplicación de la Actualización del capítulo NEC-HS-CI Contra Incendios de la Norma Ecuatoriana de la Construcción emitida mediante Acuerdo Ministerial No. 015-19; por tres meses a partir del 29 de abril del 2020”; para lo cual, la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público del MIDUVI remite el

Informe Técnico No. MIDUVI-DDHEP-2020-046 de 02 de abril de 2020, que incluye las conclusiones y recomendaciones técnicas y jurídicas respectivas; y el Documento Borrador de Acuerdo Ministerial;

**Que,** mediante oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2020-0169-O de 09 de abril de 2020, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, emite la “CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA NORMA ECUATORIANA DE LA CONSTRUCCION – NEC”, a llevarse a cabo el día miércoles 15 de abril de 2020, con el objetivo de analizar y resolver sobre la solicitud de ampliación del plazo de aplicación del capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios vigente; para lo cual, previo a la sesión, se puso en conocimiento de los miembros del Comité Ejecutivo, todos los antecedentes e informes respectivos;

**Que,** mediante memorando Nro. MIDUVI-MIDUVI-2020-0142-M de 14 de abril de 2020, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, delegó a la ingeniera Verónica Estupiñán Trujillo, Subsecretaria de Hábitat y Espacio Público, para presidir el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC;

**Que,** con fecha 15 de abril de 2020 en horario de 15h00 a 16h30, a través de videoconferencia en la plataforma institucional, se desarrolló la Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC con la finalidad de analizar la ampliación de plazo por tres (3) meses de la entrada en vigencia de la actualización del Capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios y resolver al respecto;

**Que,** una vez analizada la propuesta de ampliación del plazo de la entrada en vigencia de la Actualización del Capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios, emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-19 de 2 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 070, de 29 de octubre de 2019, por tres (3) meses a partir del 29 de abril del 2020, el Órgano Colegiado, dio por conocido y aprobado con 6 votos a favor y 0 en contra, la ampliación de plazo indicada por tres (3) meses, iniciando la aplicación de la norma a partir del 30 de julio de 2020, de conformidad al Acta de Reunión aprobada por todos los delegados de los miembros del Comité Ejecutivo de la NEC;

**Que,** la Dirección de Hábitat y Espacio Público, ha remitido el Informe Técnico Nro. MIDUVI-DDHEP-2020-056 de 20 de abril de 2020, que motiva y recomienda a la máxima autoridad de ésta Cartera de Estado la suscripción y firma del Acuerdo Ministerial adjunto, y señala:

**“Conclusiones y Recomendaciones:**

*Sobre lo actuado, una vez aprobada el acta de reunión por parte de los miembros del Comité Ejecutivo de la NEC (ver Anexo 12); la Dirección de Desarrollo de Hábitat y Espacio Público emite el presente informe técnico motivando la emisión y suscripción del correspondiente Acuerdo Ministerial; para lo cual, se sugiere solicitar a la Coordinación General Jurídica conforme las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MIDUVI, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, y sus reformas, realizar las acciones jurídicas correspondientes para expedir la resolución aprobada por el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC, referente a la ampliación de plazo para la aplicación del capítulo NEC-HS-CI: Contra incendios, por tres meses a partir del 29 de abril del 2020, iniciando la aplicación a partir del 30 de julio de 2020. (...)*



*En virtud de lo expuesto, se recomienda solicitar el informe de pertinencia jurídica para motivar la emisión y suscripción del correspondiente Acuerdo Ministerial y solicitar se indique el procedimiento a seguir para expedir el Acuerdo Ministerial en mención con la resolución aprobada por el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción – NEC y proceder con la suscripción por parte de la máxima autoridad Arq. Guido Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción – NEC”.*

**Que,** mediante memorando Nro. MIDUVI-SHEP-2020-201-M de 20 de abril de 2020, la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, indica a la Coordinación General Jurídica, (...) *toda vez que se cuenta con la aprobación de los miembros del Comité Ejecutivo de la NEC, cordialmente solicito emitir el informe de pertinencia jurídica que permita motivar la emisión y suscripción del correspondiente Acuerdo Ministerial referente a la ampliación de plazo para la aplicación del capítulo NEC-HS-CI: Contra incendios, por tres meses a partir del 29 de abril del 2020, iniciando la aplicación a partir del 30 de julio de 2020.*

*Para el efecto, adjunto al presente se servirá encontrar el Informe Técnico Nro. MIDUVI-DDHEP-2020-056, y el documento borrador de Acuerdo Ministerial elaborados por la Dirección de Desarrollo del Hábitat y Espacio Público, así como toda la documentación de respaldo del proceso”.*

**Que,** mediante Memorando Nro. MIDUVI-CGJ-2020-0532-M, la Coordinación General Jurídica, emite el Informe Jurídico para emisión del Acuerdo Ministerial de ampliación de plazo para la aplicación y entrada en vigencia del capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios, en el cual manifiesta: *“ La Coordinación General Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, procedió con la elaboración y revisión del texto legal del proyecto de Acuerdo Ministerial para la Ampliación de plazo de tres (3) meses para que entre en vigencia la actualización de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, Capítulo NEC-HS-CI Contra Incendios, conforme la aprobación realizada por el Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción en el ámbito del ejercicio de sus atribuciones, para la ampliación de tres (3) meses, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 1710 de 16 de marzo de 2020, y la declaratoria del estado de emergencia sanitaria realizada por el Ministerio de Salud Pública, como consecuencia de la Pandemia por Covid-19.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA; Disposición General Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE; Decreto Ejecutivo Nro. 705 de 24 de marzo de 2011; y, artículo 10, numeral 1.1 letras a) b) y g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016; y, se determina que el texto propuesto en la misma no contraviene a norma legal alguna del ordenamiento jurídico vigente, por lo cual recomiendo a Usted, señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, y Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, NEC, la suscripción y firma del Acuerdo Ministerial para la ampliación del plazo por tres (3) meses, para la actualización de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, Capítulo NEC-HS-CI Contra Incendios.(...)”*

**Que,** al amparo de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, y lo establecido en la Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, está facultado para expedir el presente Acuerdo Ministerial para la ampliación del plazo de la entrada en vigencia de la actualización del Capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, por tres (3) meses, teniendo en consideración el estado de excepción decretado y la declaratoria de emergencia sanitaria en el país por el Covid-19, así como los requerimientos de los sectores de la construcción, realizado a través de varios órganos colegiados o gremios del país; y, la aprobación de los miembros del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción NEC, para la expedición del presente Acuerdo Ministerial;

En uso de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA; Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE;

#### ACUERDA:

**EXPEDIR: La Ampliación del plazo para la entrada en vigencia de la “Actualización del Capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios de la Norma Ecuatoriana de la Construcción” emitida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-19 de 02 de octubre de 2019; por tres meses, a partir del 29 de abril del 2020 hasta el 29 de julio de 2020.**

**Artículo 1.-** Disponer la ampliación de plazo para la entrada en vigencia de la actualización de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, Capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios, misma que fue expedida a fin de establecer los requisitos mínimos para el diseño, la instalación, operación y mantenimiento del sistema contra incendios de todas las edificaciones, con el objetivo de precautelar la seguridad de la vida humana contra el fuego. Dichos requerimientos mínimos se refieren a los medios de egreso, sistemas de detección y alarma y los medios de extinción para cada tipo de ocupación y uso, brindando condiciones de aplicabilidad y efectividad acorde a nuestra realidad y avances tecnológicos, contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 015-19 de 02 de octubre de 2019 y su anexo, publicada en el Registro Oficial Nro. 70 de 29 de octubre de 2019, tomando en consideración la Declaratoria de Emergencia Sanitaria realizada por el Ministerio de Salud mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126- 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160 del 12 de marzo de 2020, por la Pandemia por Coronavirus (Covid-19); y el estado de excepción, decretado por señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020.

**Artículo 2.-** La ampliación de plazo para la entrada en vigencia de la actualización de la Norma Ecuatoriana de la Construcción capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios, se realizará por tres (3) meses, contados a partir del 29 de abril de 2020, hasta el 29 de julio de 2020. Pudiendo ser renovada de acuerdo a las circunstancias o de persistir la necesidad, por un período que se considere necesario, previo la aprobación del Comité Ejecutivo de la Norma Ecuatoriana de la Construcción.

**Artículo 3-** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como ente rector del Hábitat y Vivienda a través de la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público, se encargará de implementar y coordinar acciones con los entes públicos y privados, para que una vez que se cumpla la prórroga de plazo se proceda a la implementación del presente capítulo actualizado NEC-HS-CI: Contra Incendios de la Norma Ecuatoriana de Construcción, a nivel nacional.

**Artículo 4.-** El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público y sus dependencias, se encargará de la difusión del presente Acuerdo Ministerial.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.-** Hasta que se cumpla el plazo para la entrada en vigencia de la actualización del Capítulo NEC-HS-CI: Contra Incendios de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, la normativa a aplicar serán las Ordenanzas Municipales emitidas por cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. La Actualización de la Norma Ecuatoriana de la Construcción, Capítulo NEC-HS-CI Contra Incendios entrará en vigencia luego de transcurrido tres (3) meses, contados a partir del 29 de abril del 2020, iniciando su aplicación a partir del 30 de julio de 2020.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los

**2020 MAY 12**



Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida  
**MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**